



Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de enero de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado Local por el Distrito 28 Amecameca e integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 23 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y demás relativos de su reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN, VALIDEZ JURÍDICA Y DIFUSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA MUNICIPAL**, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años, el Estado de México ha avanzado de manera sostenida en la modernización de su marco jurídico y administrativo, particularmente en lo relativo a los mecanismos de difusión oficial de los actos de autoridad. Este proceso responde a la necesidad de fortalecer la certeza jurídica, garantizar la máxima publicidad de las disposiciones normativas y ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública, en congruencia con un modelo de gobierno cercano, transparente, austero y eficiente.

En este contexto, en el mes de mayo de dos mil veinticinco, nuestra gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, promovió y concretó la reforma a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, sustentándola en

morena





el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve, como instrumento rector de la planeación estatal. En la exposición de motivos de dicha reforma se enfatizó que la validez jurídica, la autenticidad y la obligatoriedad de los actos de autoridad no deben depender del soporte material de su publicación, sino de la integridad, accesibilidad y confiabilidad de los medios electrónicos mediante los cuales se difunden, privilegiando el uso de tecnologías de la información como herramienta para fortalecer el Estado de derecho, garantizar la máxima publicidad, ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública y promover una administración pública más eficiente y responsable en el uso de los recursos.

La reforma estatal antes referida, así como la iniciativa concurrente presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional y sus integrantes, entre quienes destaca el diputado Gerardo Pliego, coincidieron en señalar que la digitalización de los órganos oficiales de difusión constituye una medida estructural para consolidar un gobierno moderno, reducir cargas administrativas innecesarias, optimizar recursos públicos y avanzar hacia prácticas sostenibles y respetuosas del medio ambiente. Bajo estos mismos principios, la presente iniciativa no pretende reabrir ni duplicar la reforma ya realizada a la legislación estatal, sino armonizar el marco jurídico municipal para que las normas que regulan las publicaciones oficiales en el Estado de México se rijan por criterios homogéneos de legalidad, autenticidad, máxima publicidad, accesibilidad y certeza jurídica.

En el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México reconoce como atribución del ayuntamiento la edición y difusión de la Gaceta Municipal, y asigna al secretario del ayuntamiento la responsabilidad de su integración y publicación. Sin embargo, la regulación vigente no establece de manera expresa la primacía ni la validez jurídica plena de su versión electrónica. En la práctica administrativa, la mayoría de los municipios imprime únicamente un número simbólico de ejemplares de su Gaceta Municipal, destinados casi exclusivamente a su fijación en los estrados municipales, como un acto de carácter formal que no garantiza una difusión real ni efectiva. Paralelamente, un número cada vez más significativo de ayuntamientos ha optado por publicar la Gaceta Municipal en formato electrónico a través de sus páginas oficiales de internet, reconociendo que este medio resulta más accesible, inmediato y funcional para la ciudadanía.





No obstante, al carecer de un reconocimiento legal expreso, estas publicaciones digitales conservan un carácter meramente informativo, lo que genera incertidumbre respecto de su vigencia, obligatoriedad y oponibilidad frente a terceros.

En este sentido, la reforma que se propone al artículo treinta de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atiende directamente esta problemática, al precisar que la difusión mensual de los acuerdos de cabildo deberá realizarse en la Gaceta Municipal en su versión electrónica, estableciendo de manera expresa que dicha versión tendrá validez legal y carácter de documento público cuando sea emitida por la Secretaría del Ayuntamiento y validada mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico. Con ello, se fortalece la transparencia de las sesiones, se garantiza el acceso oportuno a los acuerdos y al sentido de la votación de las y los integrantes del ayuntamiento, y se dota de certeza jurídica a los documentos electrónicos que integran las actas, incluidas las versiones estenográficas o videograbadas que deberán estar disponibles en los portales oficiales. Asimismo, se prevé la impresión de un número limitado de ejemplares físicos de la Gaceta Municipal exclusivamente para efectos de evidencia documental y para garantizar la continuidad de la publicación en casos de fuerza mayor, superando el esquema actual de impresión simbólica y reconociendo al formato electrónico como el medio principal y preferente de difusión oficial.

En concordancia con lo anterior, la modificación al artículo treinta y uno redefine la atribución del ayuntamiento para editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, estableciendo de manera expresa que su edición electrónica, debidamente firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales. Esta disposición consolida a la Gaceta Municipal electrónica como el instrumento oficial para la difusión de los acuerdos de cabildo y de los actos de interés público, alineando el ámbito municipal con los estándares ya adoptados en el orden estatal.

La reforma al artículo cuarenta y ocho fortalece la entrada en vigor del Bando Municipal, los reglamentos y las normas de carácter general, al establecer con claridad que su publicación electrónica en la Gaceta Municipal constituye el medio





idóneo para su difusión y obligatoriedad, reforzando la certeza jurídica y eliminando ambigüedades respecto de los efectos legales de las disposiciones municipales.

Por su parte, la modificación al artículo noventa y uno precisa las atribuciones del secretario del ayuntamiento como responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, incorporando la obligación de validar su versión electrónica mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico, en términos de la legislación aplicable en materia de gobierno digital. Con ello, se garantiza la autenticidad, integridad e inalterabilidad del contenido publicado, dotando de plena confianza jurídica a los actos difundidos por este medio.

En lo relativo a los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y cinco, la reforma establece de manera expresa que la publicación del Bando Municipal, sus reformas, los reglamentos, los acuerdos y demás disposiciones de observancia general en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes frente a los particulares. Esta precisión resulta fundamental para cerrar vacíos normativos, prevenir controversias y dotar de plena certeza jurídica a la actuación municipal, sin impedir que dichos instrumentos se difundan adicionalmente por otros medios para su mayor conocimiento por parte de la población.

A efecto de dotar de plena claridad, congruencia normativa y transparencia legislativa al alcance de la presente iniciativa, se incorpora el cuadro comparativo correspondiente, en el cual se confronta el texto vigente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la propuesta de reforma, permitiendo identificar de manera precisa las modificaciones planteadas, su finalidad jurídica y su vinculación directa con los principios de máxima publicidad, certeza jurídica, autenticidad documental y gobierno digital que sustentan esta reforma. Dicho ejercicio comparativo acredita que las modificaciones propuestas no alteran la estructura esencial del ordenamiento, sino que actualizan y armonizan sus disposiciones para reconocer expresamente la validez jurídica de las publicaciones electrónicas oficiales y fortalecer la eficacia de los actos municipales frente a la ciudadanía.





Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. Sin correlativo	Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal en su versión electrónica y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad





Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Sin correlativo Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videgrabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videgrabada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.	de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados. Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XXXV. ... XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el	Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XXXV. ... XXXVI. Editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, preferentemente en formato electrónico para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el





Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ayuntamiento y de otros asuntos de interés público; XXXVII. a XLVIII. ...	mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su periodicidad será cuando menos trimestral; XXXVII. a XLVIII.
Artículo 48.- ... I. a II. ... III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; IV. a XXVI. ...	Artículo 48.- ... I. a II. ... III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la publicación electrónica de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento para su debida entrada en vigor; IV. a XXVI. ...
Artículo 91.- ... I. a VII. ... VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; IX. a XII. ... XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y	Artículo 91.- ... I. a VII. ... VIII. Publicar en la Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; IX. a XII. ... XIII. Ser responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal. Para garantizar la autenticidad,





Texto Vigente	Propuesta de Reforma
XIV. ...	integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica; y XIV. ...
Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. ...	Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal electrónica , en los estrados de los Ayuntamientos y por los medios digitales o físicos que estime convenientes para su máxima publicidad. ...
Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.	Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, acuerdos y demás disposiciones de observancia general , deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán difundirse en los estrados de los ayuntamientos y en otros medios para mayor conocimiento de la población.

En suma, la presente iniciativa reconoce una realidad administrativa ya existente en los municipios del Estado de México y le otorga sustento jurídico expreso, superando el carácter meramente informativo que hasta hoy ha tenido la publicación electrónica de la Gaceta Municipal. Con esta reforma se consolida un marco normativo que brinda certeza jurídica a los actos de autoridad municipal,





fortalece el derecho de acceso a la información pública, amplía los mecanismos de rendición de cuentas y garantiza la máxima publicidad de los acuerdos, normas y resoluciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población.

Asimismo, se armoniza la legislación municipal con la reforma reciente a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, retomando los principios de legalidad, autenticidad, accesibilidad, eficiencia administrativa y austeridad impulsados por nuestra gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, y alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve.

Con ello, la Gaceta Municipal se consolida como un instrumento moderno, confiable y jurídicamente sólido para la publicación del Bando Municipal, los reglamentos, los acuerdos de cabildo, los instrumentos de planeación y los informes de gobierno, garantizando a las y los mexiquenses un acceso efectivo, oportuno y verificable a los actos y resoluciones de sus ayuntamientos, fortaleciendo la vida democrática, la transparencia y el Estado de derecho en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien, diputada Presidenta, presentar ante esta soberanía el siguiente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

C.c.p. **Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena.
Archivo.

morena





PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO:
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160; y el artículo 165; y se adicionan los párrafos tercero y quinto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en **la Gaceta Municipal** y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal **en su versión electrónica** y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

morena





La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Editar, publicar **y difundir** la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, preferentemente en **formato electrónico**. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su periodicidad será cuando menos trimestral;

XXXVII. a XLVIII. ...

...

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

morena





III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la publicación electrónica de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento para su debida entrada en vigor;

IV. a XXVI. ...

Artículo 91.- ...

I. a VII. ...

VIII. Publicar **en la Gaceta Municipal** los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. a XII. ...

XIII. Ser responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal. Para garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica; y

XIV. ...

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la **Gaceta Municipal electrónica**, en los estrados de los Ayuntamientos **y por los medios digitales o físicos** que estimen convenientes **para su máxima publicidad**.

...

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán





difundirse en los estrados de los ayuntamientos y en otros medios para mayor conocimiento de la población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su Bando Municipal y reglamentación interna en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos tecnológicos que garanticen la accesibilidad, autenticidad y resguardo de la Gaceta Municipal electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. – Los Ayuntamientos deberán habilitar en sus portales de internet oficiales un repositorio público y gratuito que permita la consulta y descarga de las Gacetas Municipales electrónicas publicadas.

ARTÍCULO CUARTO. – La Agencia Digital del Estado de México brindará el apoyo tecnológico necesario, con pleno respeto a la autonomía y libertad municipal, en el cumplimiento de este decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

